ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio del 2020 se reúnen por una parte, la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "**ACARA**", representada en este acto por los Sres. Ricardo David Salome, en su carácter de Presidente; Rubén Beato, en su carácter de Secretario y el Dr. Martin Goñi, en su carácter de apoderado, conforme poder que declara vigente y con facultades suficientes para este acto, constituyendo domicilio en Lima 265 Piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**SMATA**", representada en este acto por los Sres. Sergio M. Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial y Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, constituyendo domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

Y CONSIDERANDO: Que, en función de la situación descripta por LAS PARTES en la solicitud conjunta, y el gran número de trabajadores y empleadores alcanzados por las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU 297/2020, denunciada en el marco de lo acordado recientemente por la CGT, la UIA, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y el Ministerio de desarrollo Productivo, en la REUNION TRIPARTITA PARA CONSENSUAR MEDIDAS QUE TIENDAN AL SOSTENIMIENTO DEL TRABAJO Y LA PRODUCCION FRENTE AL COVID – 19, la ley 20744 art 223 bis y leyes complementarias y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas de la pandemia sobre el empleo y buscar soluciones que tienden a conservar las fuentes de trabajo, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Se procederá a suspender en los términos del art. 223 bis de la LCT desde el 1/07/2020 al 30/09/2020 inclusive, a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA en las

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Concesionarias representadas por ACARA, que se encuentren sin prestar tareas ya sea por estar alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y que sus tareas no puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento o por que se encuentren dispensados por Edad, Salud, Embarazo y cuidados de hijo tal cual lo disponen los DNU vigentes. Las suspensiones podrán ser rotativas y parciales.----------

CLAUSULA SEGUNDA: a) El personal percibirá por dichas jornadas, una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). El monto de dicha compensación será para el mes de Julio del 75% (setenta y cinco por ciento) del haber neto conformado de marzo (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador), mientras que para los meses de Agosto y Septiembre será del 70 % (setenta por ciento) del haber neto conformado de acuerdo a los salarios vigentes de la escala de agosto, (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador), b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. c) Las partes acuerdan que los beneficios que se puedan obtener del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) dispuesto por los DNU 332/2020 y/o 376/2020 y/o modificatorios, se considerarán un pago a cuenta de la asignación en dinero prevista en este acuerdo, de modo que en ningún caso se acumularán los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas por el presente, d) Respecto de los vendedores, quienes estén suspendidos el mes completo, percibirán la asignación en dinero conforme lo dispuesto en el presente artículo, respecto a los porcentajes establecidos mes a mes, sobre el mínimo garantido del mes de marzo 2020 para el mes de Julio y del de Agosto 2020 para los meses de Agosto y septiembre. En el caso que la suspensión sea rotativa y parcial, y con el producto de sus ventas superará el mínimo garantido, percibirá las comisiones generadas como única retribución. De no superarlo, cobrará como única retribución el mínimo garantido. ----------

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter de no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD, SOBRE LO EFECTIVAMENTE PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, las obligaciones de las concesionarias en el pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el pago por parte de las empresas del pago del Aporte y la contribución Sindical.----------

CLAUSULA CUARTA: Que LAS PARTES consideran el presente como un Acuerdo Marco de carácter colectivo a nivel Nacional y de Actividad.----------

CLAUSULA QUINTA: Quienes efectivamente presten servicios en las empresas de la actividad, o puedan realizar sus tareas desde el lugar de aislamiento percibirán por las horas efectivamente trabajadas su remuneración normal y habitual de carácter remunerativo. Para aquellos trabajadores que durante todo el mes hayan prestado sus tareas normalmente no se aplicara lo previsto para suspensiones rotativas y parciales y quedan exceptuados del presente acuerdo.----------

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.----------

CLAUSULA SEPTIMA: Se aclara que eventualmente parte del personal suspendido podría ser convocado por las empresas para ser afectado a tareas que resulten declaradas esenciales y/o permitidas, para lo cual se deberá dar el correspondiente aviso con 24 hs de anticipación para realizar las mismas.--------

CLAUSULA OCTAVA: A los efectos previstos en los trámites regulados por las normativas vigentes y referidas, en este marco de emergencia y excepción, y

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

sólo a estos fines, LAS PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas y se comprometen a presentarlo para su homologación ante la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES, desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.----------

No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por **S.M.A.T.A.**:

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por **A.C.A.R.A.**: